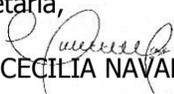


RADICADO :2020-00428-00 AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA  
 PROCESO :EJECUTIVO  
 DEMANDANTE :FABIANA ALVAREZ ROJAS  
 DEMANDADO : ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandada.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia por motivos de salud aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan mas aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

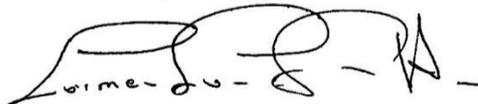
Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 23 de Junio de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se llevará a cabo todas las etapas y empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>BELTRAN PICÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2019-00176-00.</b>

Mediante providencia del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- A.-** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré 051206100009796 por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$6.633.623.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 8 de Marzo de 2018. **B.-** NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$993.267.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré 051206100009796. **C.-** NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$92.418.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré 051206100009796. **2.- A.-** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré 051206100007752 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.224.134.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 23 de Julio de 2018. **B.-** DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$279.943.00) correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré 051206100007752. **C.-** NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.904.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré 051206100007752. **3.- A.-** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré 051206100003939 por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$312.446.00), más sus intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso, sus intereses moratorios al 2.58% para el pagare 051206100009796, al 2.50% para el pagaré 051206100007752 y al 2.49% para el pagaré 051206100003939, conforme a lo estatuido por la superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso contra el señor **BELTRAN PICÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 22 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 92 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 21/100 (\$711.914,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 21/100 (\$711.914,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>WILSON REYES REYES.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00340-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$9.988.181.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100012790 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de agosto de 2019 hasta su cancelación. b) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.255.262.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.054.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los siguientes conceptos: a) UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.552.290.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100010745 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de mayo de 2020 hasta su cancelación. b) NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$95.899.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.261.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **WILSON REYES REYES**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 3 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 60 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 97/100 (\$807.832,97)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 97/100 (\$807.832,97)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>MARTÍN ADOLFO LANZZIANO MADARIAGA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2018-01053-00.</b>

Mediante providencia del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré # 051206100008329 por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.249.474.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 1 de Noviembre de 2017. B.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.568.498.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré#051206100008329. C.- CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$49.354.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso. **2.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré #4481860001414959 por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$328.185.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 24 de abril de 2018. B.- TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$36.814.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré#4481860001414959. C.- DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$16.657.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos sus intereses moratorios al 2.64% para el pagaré # 051206100008329 y al 2.59% para el pagaré #4481860001414959 conforme a lo estatuido por la superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **MARTÍN ADOLFO LANZZIANO MADARIAGA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 11 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 68 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 13/100 (\$810.436,13)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 13/100 (\$810.436,13)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>FREDDY MEJÍA LANZZIANO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00394-00.</b>

Mediante providencia del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: a) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$19.741.801.00), a título de capital contenido en pagare No 051206100014855 base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de septiembre de 2019 hasta su cancelación. b) DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.054.323.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.651.671.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FREDDY MEJIA LANZZIANO, CC. 5.468.922, por los siguientes conceptos: a) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$853.415.00), a título de capital contenido en pagare No 4481860002162839 base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de febrero de 2020 hasta su cancelación. b) VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.558.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$3.504.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **FREDDY MEJÍA LANZZIANO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 17 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 12/100 (\$1.441.665,12)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

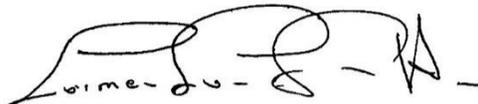
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

**UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 12/100 (\$1.441.665,312), como valor de Agencias en Derecho.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>ARIEL GARCÍA BARRIOS Y LEONARDO CARRASCAL SALAZAR.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2020-00089-00.</b>

Mediante providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$7.451.608.00)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 15 de octubre de 2019, esto es, al 2.38% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ARIEL GARCÍA BARRIOS Y LEONARDO CARRASCAL SALAZAR**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **CURADOR AD-LITEM**, y en segundo, por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 20 de febrero de 2020, y 17 de febrero de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 21 y 29 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 56/100 (\$521.612,56)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 56/100 (\$521.612,56)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>JESÚS ANTONIO BECERRA RODRÍGUEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00377-00.</b>

Mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.- a) DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.027.518.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100013109 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Octubre de 2019 hasta su cancelación. b) NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$96.543.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.490.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ, identificado con la CC. 1.735.086, por los siguientes conceptos: a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.961.846.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100015727 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de agosto de 2020 hasta su cancelación. b) TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$31.457.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.568.498.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad, contra el señor **JESÚS ANTONIO BECERRA RORÍGUEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 17 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 48/100 (\$769.255,48)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

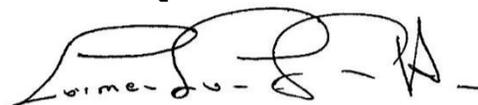
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 48/100 (\$769.255,48)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>LEANDRO AVENDAÑO AVENDAÑO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00360-00.</b>

Mediante providencia del uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: a) TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100012458 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Junio de 2019 hasta su cancelación. b) UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.816.651.00) correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. c).- DOSCIENTOS UN MIL QUINCE PESOS (\$201.015.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. SEGUNDO.-

a) UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.435.662.00), a título de capital contenido en el pagare #4866470211814701 base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de enero de 2020 hasta su cancelación. b) CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$176.270.00) correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días ; contra el señor **LEANDRO AVENDAÑO AVENDAÑO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 17 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 36 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 34/100 (\$1.010.496,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 34/100 (\$1.010.496,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

SECRETARIO

INSOLVENCIA 2017-00177 AUTO RESOLVIENDO PETICION DE LA DEUDORA  
 DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES  
 ACREEDORES: PAULA YANETH GALVIZ SEPULVEDA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por la deudora YENI BELIA ORTIZ TORRES.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós.-

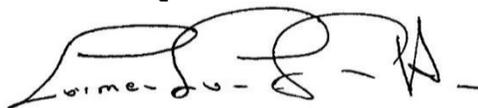
Procede el despacho a resolver el memorial presentado por la deudora YENI BELIZA ORTIZ TORRES fechado 18 de Marzo de 2022, mediante el cual solicita resolución del memorial fechado 29 de enero de 2018 y donde presenta acuerdo resolutorio logrado con un numero plural de acreedores.

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado de no observarse que con auto de fecha 10 de febrero de 2020 el Despacho se pronunció resolviendo la improbacion del acuerdo resolutorio de fecha 29 de enero de 2018 en razón a que el mismo como se señaló en dicho auto, no se ajusta a lo normado en el Art. 55 numeral 3 CGP., por no comprender a todos los acreedores por tanto y sin más consideraciones se le pone de presente a la señora ORTIZ TORRES, la decisión tomada en dicho auto para que revise que en tal sentido el Despacho se pronunció.

De todas maneras y para que la aquí deudora no se sienta lesionada como en efecto lo manifiesta en este memorial, se corre traslado de este memorial a las partes para lo que estimen pertinente debiendo hacer sus manifestaciones conforme a lo plasmado en memorial que antecede.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho el expediente para continuar con el tramite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

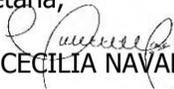
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO REMATE  
 Rad. 544984053002 2019-00439- 00  
 DEMANDANTE: JESSI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA  
 DEMANDADO: NOHEMI RUIZ MATTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Se deja constancia que se suspendieron los términos para el Juzgado los días 14,15, 16 Y 17 de marzo de 2022, por ESCRUTINIOS razón por la cual no pudo practicarse la diligencia de remate señalada para el 17 de marzo de 2022.

La Secretaria,

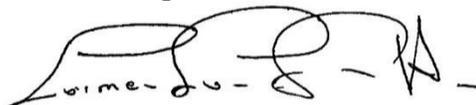
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que por SUSPENSION de los términos para el Juzgado los días 14,15, 16 Y 17 de marzo de 2022, por ESCRUTINIOS no se practicó la diligencia de remate señalada para el 17 de marzo de 2022 a las 3 de la tarde, se ordena previo decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede OFICIAR nuevamente a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad a fin de que remitan de manera clara y concreta, el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuda la demandada NOHEMI RUIZ MATTOS CON C.C. 37.337.812, respecto del inmueble a rematar; con matrícula inmobiliaria M. I. 270-51372 inmueble ubicado en la calle 4ª No. 13-63. Lo anterior en razón a que dicha entidad no fue clara en respuesta dada a este Juzgado mediante nuestro oficio 18078 del 25 de octubre de 2021, luego y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, este Despacho procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RADICADO: 544984003002-2021-00402-00 AUTO L. COSTAS.  
Demandante: FERNANDO CORONEL JULIO.  
Demandado: MÓNICA CARRASCAL GARCÍA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

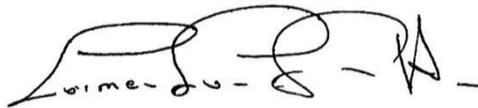
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$45.500.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$45.500.00=

SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

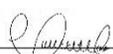


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

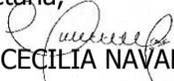
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00155-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: HACIP NUMA HERNÁNDEZ Y OTRO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

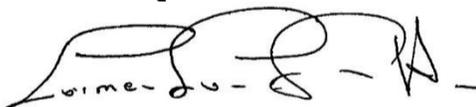
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$714.300,30=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$714.300,30=**

**SON: SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 30/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

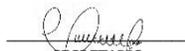


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00150-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: DIONEL ARENAS CASTILLA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

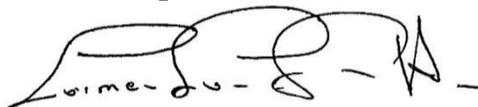
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$2.192.485,89=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.192.485,89=**

**SON: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 89/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

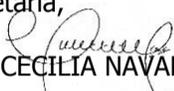
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00061-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: JANERTH CECILIA JIMÉNEZ NUÑEZ Y OTRA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

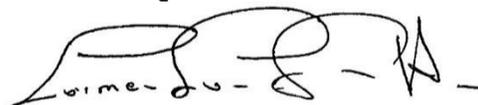
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$501.717,37=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$501.717,37=**

**SON: QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

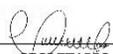


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00058-00 L.COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: DIEGO HERNANDO LEÓN IBAÑEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.643.103,21=**  
**REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 21.000.00=**  
**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 17.000.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.681.103,21=**

**SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS CON 21/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

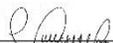


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2020-00511-00 L. COSTAS**  
**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**  
**Demandado: YIMY PÁEZ SÁNCHEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

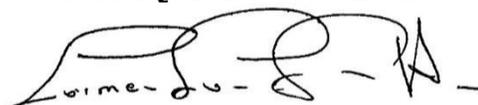
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$529.732,20=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$529.732,20=**

**SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

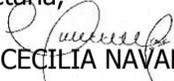
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2020-00473-00 L. COSTAS**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: HERNÁN JORGE ÁLVAREZ RUEDA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.042.256,53=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.042.256,53=**

**SON: UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 53/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2020-00372-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: JAIRO VILLASMIL DÍAZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

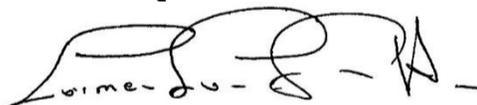
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$700.000.oo=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$700.000.oo=**

**SON: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

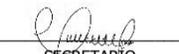


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2019-00630-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.**  
**Demandado: YAN FERNANDO PRADA GUERRERO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

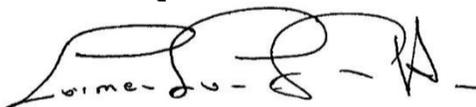
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$672.000.oo=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$672.000.oo=**

**SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

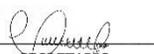


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2019-00791-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: YUDI MARÍA IBAÑEZ RINCÓN.**  
**Demandado: ANGÉLICA PATRICIA GUETE PAREJA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

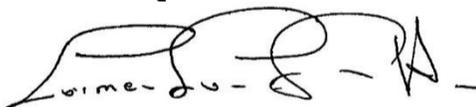
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$205.800.00=**  
**PORTE DE CORREO:.....\$ 8.600.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$214.400.00=**

**SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

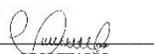
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo 2022.</p> <p>  SECRETARIO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------